

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0553
Radicación No.	76-130-40-89-001-2021-00166-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía	MINIMA CUANTÍA
Demandante	YANETH MENESES CHAVEZ jannethmeneses2161@gmail.com
Apoderado	Dr. JUAN GUILLERMO AGUILAR FRANCO aguilarjuanguillermo@gmail.com.co
Demandado	FLOR ALBA JARAMILLO DUQUE floralbajaramillo.12@hotmail.com
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesto por la señora **YANETH MENESES CHAVEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.865.933, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **FLOR ALBA JARAMILLO DUQUE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.359.454, para disponer sobre el memorial aportado por la parte demandante, en donde aporta notificación de la demandada, indicando que se agregara al proceso sin consideración alguna, teniendo en cuenta que el jurista mezclo las notificaciones indicadas en el art. 291 del C.G.P., con la ordenada en el art. 8º del Decreto 806 del 2020, pues la primera se trata de la citación para que el demandado se presente al despacho para surtir la notificación personal, y la segunda para ser tenida en cuenta, debe de reunir las siguientes características:

- Se deberá remitir copia de la demanda y los anexos para el respectivo traslado.
- Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónica aportada corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando como la obtuvo y allegando evidencias de ello.
- Deberá aportar escrito en donde se indica al notificado que queda notificado conforme a la norma en comento, y que la misma se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezando a correr los términos a partir del día siguiente al de notificación.

Finalmente se procederá a ordenarle a la parte demandante, que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para cumplir con la notificación de la demandada, por lo que teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1º del art 317 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la Notificación efectuada a la demandada **FLOR ALBA JARAMILLO DUQUE**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del Mandamiento de Pago dictado por Auto Interlocutorio No. **621 del 28 de mayo de 2021**, y notificar a la demandada **FLOR ALBA JARAMILLO DUQUE** de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G. del P., o en su defecto conforme lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b68634f621489016e1d82351db3d8774d2651288f1d25d950dbe27e27700960

Documento generado en 31/05/2022 12:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>